

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	"
Tres id.....	7	"

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas
Seis meses.....	12		"
Tres id.....	6	50	"

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 263).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros.

CAPÍTULO PRIMERO

(Continuación.)

Artículo 49. Los espectadores de tendidos, gradas y andanadas deberán dirigirse al respectivo asiento por frente al número que indique su billete, y no podrán pasar a ocupar mientras la lidia de cada toro se halle en el último tercio.

Si por una deficiente clasificación de localidades del sol y de sombra resultare perjudicado algún espectador, tendrá derecho a ser colocado en asiento de la clase que indique su billete, y si esto no fuera posible, a la devolución de su importe, si lo reclamase antes de comenzar la corrida.

Artículo 50. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia, quedándoles prohibido expresamente: tener paraguas o sombrillas abiertos desde que empiece el espectáculo, proferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencia pública, tirar cerillas encendidas y ceniza de cigarros, quemar papeles u otros combustibles, cubrir con banquetas o almohadillas las respectivas localidades, golpear, pinchar o arrancar al toro las banderillas, si saltare al callejón, y arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores o interrumpir la lidia.

Los infractores serán corregidos precisamente con multas, y los res-

ponsables de la falta última con la de 50 pesetas, como mínimo.

Artículo 51. El espectador que se arrojar al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la Autoridad, la cual le impondrá la multa de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 o con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas, con arreglo a la Real orden de 2 de enero de 1909.

CAPÍTULO II

De la presidencia.

Artículo 52. La Presidencia de la plaza en las corridas corresponde al Director general de Orden público, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, o a las Autoridades o funcionarios en quienes deleguen.

En la presidencia, y a la izquierda del presidente, tendrá su asiento el Asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nombramiento, que hará la Autoridad gubernativa, recaerá en un torero de categoría, retirado de la profesión, o en un aficionado; uno u otro de notaría y reconocida competencia.

Los honorarios del Asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la empresa, y satisfechos por ésta, sin que en caso alguno puedan exceder de cuarenta pesetas por función.

Uno de los Subdelegados de Veterinaria que hayan practicado el reconocimiento de los toros, deberá permanecer durante la corrida en el palco de la Presidencia, por si ésta tuviera que consultarle en los casos dudosos de inutilidad de las reses.

El acto de mostrar el Presidente un pañuelo blanco, será la orden

para comenzar el espectáculo y que salgan las cuadrillas. A continuación entregará la llave del aparador de las garrochas y banderillas al Delegado de la Autoridad, para que sean facilitadas a los lidiadores.

Terminado el paseo de las cuadrillas, el Presidente arrojará la llave de los toriles, que será recogida por un alguacil a caballo, cuyo deber será cruzar la plaza y dejar aquélla en manos del encargado de abrir la puerta.

Artículo 53. Corresponde al Presidente:

1.º Inspeccionar todas las operaciones preliminares del espectáculo, haciendo las observaciones que juzgue pertinentes y poniendo en conocimiento del Director general de Orden público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, las faltas que notare, si no hubieran sido oportunamente subsanadas.

2.º Señalar la duración de los periodos de la lidia.

3.º Ordenar se pongan banderillas de fuego a las reses que no reciban en toda regla cuatro puyazos, salvo casos excepcionales en que por el exceso de castigo sufrido por éstas, convenga disminuir dicho número.

4.º Disponer la salida de los cabestros en los casos que determina el artículo 33.

Artículo 54. El Presidente mostrará un pañuelo blanco para las variaciones de suerte; uno encarnado para ordenar se pongan banderillas de fuego, y otro verde para que salgan los cabestros. En las corridas nocturnas se harán las señales con luces de los expresados colores.

Artículo 55. Prestarán el servicio interior del callejón y harán el despejo a caballo dos alguaciles, que apercebirán a los lidiadores y dependientes el cumplimiento de las órdenes de la presidencia.

De los picadores.

Artículo 56. En las corridas de toros y novillos tomarán parte, como

mínimo, igual número de picadores pertenecientes a las cuadrillas que actúen, que el de reses anunciadas, además de dos reservas que deberán poner las Empresas.

Artículo 57. Antes de la salida del toro se situarán en el redondel dos picadores de tanda, colocándose el más antiguo cinco metros a la izquierda del punto de la valla que esté frente a los toriles, visto desde éstos, y el otro a diez metros de aquél, en igual dirección, debiendo hallarse en lugar equidistante de ambos un lidiador de a pie.

Los sitios estarán señalados en la barrera con una línea de pintura blanca.

Artículo 58. Los picadores de reserva, como su nombre indica, no deberán hallarse en el redondel al salir el toro, y solamente podrán actuar cuando los de tanda se hallaren heridos o desmontados; por tanto, cuando éstos se encuentren a caballo y en disposición de picar, se retirarán aquéllos.

Artículo 59. Los picadores actuarán por orden riguroso, obligando a las reses en toda su rectitud desde la distancia conveniente, pero sin pasar de la línea a que se refiere el párrafo primero del artículo 34, pudiendo poner otro puyazo, como medio de defensa, si el toro recargase, y cuando deban ir en busca de éste lo efectuarán por el camino más corto, pero siempre por el lado derecho.

Artículo 60. Cuando el picador se prepare a la suerte no podrá adelantarse al caballo ningún lidiador, pues éstos no deberán avanzar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningún peón ni mozo de caballos pueda situarse al lado derecho, ni colocarse en esa dirección, aunque se hallen muy distantes de la salida del toro.

Artículo 61. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del toro, pance en la cabeza de éste, se tire el sombrero, no guarde el turno prevenido o haga cualquier otra cosa impropia de un buen lidia-

dor, será corregido con la multa correspondiente.

Lo será asimismo el que en el ruedo se desmonte para ceder su caballo, o le abandone antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar esto se verifica la prueba.

Artículo 62. Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia dos picadores en plaza y dos detrás de la puerta de caballos, que permanecerán montados desde el principio hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuestos para salir en el momento preciso.

Artículo 63. Cuando los picadores den vueltas continuadas por el redondel, para no encontrarse con el toro y retardar la suerte de varas, serán multados.

Artículo 64. Los picadores no podrán estar en el callejón sino precisamente en un burladero construido al efecto, contiguo a la puerta de caballos.

Artículo 65. Ni los picadores ni los demás diestros podrán retirarse de la plaza ni del ruedo hasta que el Presidente haya dado por terminada la corrida abandonando su asiento.

Artículo 66. Si se inutilizaren durante la función todos los picadores anunciados, la Empresa no tendrá obligación de presentar otros, y continuará la lidia, quedando suprimida la suerte de varas.

Artículo 67. Durante la lidia habrá constantemente en el patio doce caballos ensillados y con brida, a fin de que los picadores no encuentren entorpecimiento alguno para volver al ruedo inmediatamente.

Artículo 68. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el párrafo segundo del artículo 16, por si fuese necesario comprobar durante la corrida la alzada de alguno de aquéllos.

Artículo 69. Cuando un caballo tenga las tripas colgando de un modo repugnante al público será retirado al patio, y si fuere con exceso, apuntillado en el acto.

Artículo 70. Los caballos que mueran en el redondel serán cubiertos a la mayor brevedad con telas de arpillera y forma rectangular y tamaño necesario, de color parecido al piso del ruedo y con ocho plomos en las esquinas y centros de los lados, a cuyo efecto habrá seis de aquéllas dispuestas.

De los peones.

Artículo 71. Para correr los toros, pararlos y ponerlos en suerte habrá solamente dos peones en el redondel con los matadores, debiendo permanecer en el callejón los demás individuos de las cuadrillas.

Artículo 72. Los peones deberán torear cogiendo el capote con una sola mano y cuidarán de correr los toros por derecho, quedando terminantemente prohibido recortarlos, empearlos en aquél para que cho-

quen contra la barrera y hacerlos derrotar, deliberadamente, en ésta o en los burladeros, con intención de que pierdan su pujanza, se lastimen o inutilicen.

De los banderilleros.

Artículo 73. Los banderilleros actuarán de dos en dos, observando con todo rigor el orden de antigüedad, pero el que hubiere hecho tres salidas en falso perderá turno, sustituyéndole su compañero.

Durante este tercio, el espada a quien corresponda dar muerte a la res se retirará a la barrera para descansar y disponerse a cumplir su cometido, colocándose en los medios el más antiguo de los que haya en el redondel y el otro, o, en su defecto, el sobresaliente, detrás del toro, por si fuere necesario auxiliar a los banderilleros.

Artículo 74. El número de pares de banderillas ordinarias o de fuego que se haya de colocar a cada toro lo determinará el Presidente, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren, siendo multado el diestro que pusiese o intentase poner alguno de aquéllos después de anunciado el cambio de tercio.

Artículo 75. Terminado el segundo tercio de la lidia, los diestros entregarán las banderillas que no hubieren colocado en el toro, y los dependientes cuidarán de recoger las que la res arroje al suelo en cuanto la posición de ésta lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de ellas, ni de las divisas u otros objetos.

Artículo 76. Cuando por cualquier accidente no pueda seguir trabajando uno o más peones o banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

De los espadas.

Artículo 77. La Dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, a quien obedecerán los demás diestros y dispondrá, en general, el buen orden de la misma, así como los otros espadas en sus respectivos toros, haciendo que en las distintas suertes se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya en el ruedo sino los lidiadores precisos.

Los espadas no podrán llevar más que dos mozos de estoques cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal, con el lema que así lo acredite.

Artículo 78. Ningún espada anunciado en los carteles deberá dejar de tomar parte en la corrida, a menos de justificar causa legítima ante la Autoridad, y ésta, sin perjuicio de imponerle hasta el máximo de la multa cuando proceda, y con reserva de los derechos que asistan a la Empresa contra el lidiador, dispondrá que se anuncie al público inmediatamente.

Artículo 79. El director de lidia cuidará de que al salir los toros no haya al lado opuesto de los picado-

res ni enfrente de los toriles capote alguno que pueda llamar la atención de las reses y viciar así la dirección natural de su salida.

Artículo 80. Para hacer los quites durante el primer tercio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores los espadas, y en el caso de inutilizarse éstos momentáneamente, los que les sustituyan.

(Continuad.)

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La *Gaceta* del día 14 del corriente publica la Real orden siguiente, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 4 del mismo.

«Para la acertada aplicación del artículo 10 del vigente Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Inspectores de Primera enseñanza y los Maestros de Madrid y Barcelona se reunirán bajo la presidencia del Delegado regio respectivo para confeccionar la propuesta de almanaque escolar local por medio de papeleta, en la que conste el nombre o número de la Escuela, el nombre y número del Escalafón del Maestro que la tenga a su cargo y los datos para dicho almanaque.

2.ª En las restantes localidades donde exista la Inspección, presidirá las reuniones el Inspector Jefe, o, en su defecto, el de zona.

3.ª En aquellas localidades donde no radique Inspección se reunirán los Maestros bajo la presidencia del de mejor número en el Escalafón, enviando la papeleta o papeletas al Inspector de zona respectivo para su informe y curso, y, si en el pueblo sólo hubiese una Escuela, el Maestro formará y remitirá la papeleta en igual forma.

4.ª En todos los casos las papeletas se remitirán por las Delegaciones regias de Madrid y Barcelona o por la Inspección a la Dirección general, para la resolución procedente y una copia por localidad a la respectiva Sección administrativa, sin perjuicio del duplicado para cada Escuela.

5.ª Las papeletas serán de cartulina blanca, en tamaño de milímetros 150 por 100 y peso de 250 gramos por metro cuadrado; deberán llenarse en forma vertical y contendrán por el anverso las datos del almanaque escolar de la localidad, y en el reverso las explicaciones o razonamientos que se estimen oportunos. Se formará una por cada Escuela, y en caso necesario se podrán utilizar dos o más papeletas para la exposición de datos de la misma Escuela.

6.ª El plazo de remisión de las papeletas propuestas a la Dirección general terminará el día 30 del mes actual, debiendo reproducirse en dicha forma de papeleta, conveniente-

mente extractados, los almanaques ya remitidos a este Ministerio.

7.ª Deberán tener presente los Delegados regios de Madrid y Barcelona, los Inspectores y Maestros, que el régimen general en la actualidad vigente sólo podrá ser modificado en relación con las necesidades y conveniencias reconocidas para la enseñanza que determinen las especiales o diferentes condiciones locales y regionales que no hayan sido previstas.

8.ª Deberán incluirse entre las fiestas nacionales las religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de diciembre de 1911 y 23 de mayo de 1912.

9.ª A los fines de la primera parte del precitado artículo 10 se entenderá que el máximo de días laborables no puede exceder de doscientos cuarenta al año, y que el mínimo no será inferior al de doscientos treinta y cinco. El almanaque de la localidad respectiva comprenderá igualmente el periodo de funcionamiento de la enseñanza de adultos, cuya duración es la ya establecida de cinco meses.»

Lo que se hace público para conocimiento general de los señores Maestros con objeto de que remitan a esta Inspección, antes del día 25 del actual, cuatro ejemplares de las fichas y en la forma que se ordena.

Los Alcaldes darán cuenta de la presente circular a los Maestros de sus respectivos términos municipales, advirtiéndoles que de lo contrario se exigirán las responsabilidades consiguientes.

Burgos 17 de septiembre de 1923.
—Los Inspectores de zona, Juan Liarena Lluna.—Quirino Francisco Muñoz Araoz.—Félix Isaac Faro de la Vega.—María Anunciación de los Mozos Varona.—José Doñate Giménez.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Merindad de Cuesta-Urria.
D. Victoriano González Vadillo,
Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que a instancia de D. Manuel Fontecha Salazar, vecino de Bilbao, se instruye en este Juzgado expediente posesorio de unas porciones de terreno en jurisdicción de Nofuentes, conocidas con los nombres de Rivas, Arroyo-Gorrión, Regoyade y Gorrión, que en junto tienen una extensión superficial de ocho hectáreas, 31 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 12 fanegas y 11 celemines, que lindan N. camino a Villavedo, S. con Arroyo Gorrión, E. con camino a Cebolleros y O. Francisco Trechuelo y otros, también al E. con entrada o camino de Gorrión; sobre esta finca se halla construida una casa chalet, consta de sótano, dos pisos y boardilla, con dos terrazas laterales, ocupando una extensión superficial de 180 metros

y 80 decímetros, valorado en conjunto en 20.000 pesetas, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad del partido la posesión que alude.

Y al efecto, se llama a las personas que se crean perjudicadas y a los vendedores del terreno Clara González, Victor Diez, D. Felicias Pereda Vivanco, Herederos de Juan González, Antonio González, María Vadillo, Avelino R. Capillas, Juan Marquina, Herederos de Clemente Zamora, Enrique Bienes, Epifanio Ruiz, Juan González López, Bonifacia Ruiz, Herederos de Vicente López, Avelina R. Trechuelo, Damián González, Pedro Barredo, Lorenzo López, Victoriano González y Tomás Ortiz Marañón, para que dentro del plazo de sesenta días puedan alegar lo que a su derecho convenga, pues pasado el plazo se ordenará el auto de aprobación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Merindad de Cuesta-Urria a 17 de septiembre de 1923. —El Juez, Victoriano González.— El Secretario, José García Zamora.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1924, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

- 1 D. Cirilo Contreras Yela vecino de Alcocero.
- 2 D. Félix Vilumbrales Barrio, idem.
- 3 D. Francisco Colina Marina, Araya de Oca.
- 4 D. Zacarias Diez Molina, id.
- 5 D. Juan Dueñas Morquillas, idem.
- 6 D. Francisco García Fraguas, idem.
- 7 D. Juan Marina Mateo, id.
- 8 D. Alejo Marina Ruiz, id.
- 9 D. Dámaso Molina Marina, id.
- 10 D. Francisco Molina Morquillas, id.
- 11 D. Nicolás Alonso y Alonso, Bascuñana.
- 12 D. Matías Alonso Martínez, id.
- 13 D. Lucilo Bolinaga Corral, id.
- 14 D. Graciano Calvo García, id.
- 15 D. Alberto Alcalde San Martín, Belorado.
- 16 D. Severiano Alcalde López idem.
- 17 D. Eustasio Alcalde López, id.
- 18 D. Luciano Alcalde Alcalde, idem.
- 19 D. Eloy Blanco Busto, id.
- 20 D. Toribio Bargas Martínez, idem.
- 21 D. Francisco Berrio Hernando, idem.

- 22 D. Bernardo Castroviejo del Cerro, id.
- 23 D. Manuel Corral Gutiérrez, idem.
- 24 D. Marcelino Corral Uzquiza, idem.
- 25 D. Julio Corral Barrio, id.
- 26 D. Florentino Delgado Puente, id.
- 27 D. Lucas Espinosa Jorge, id.
- 28 D. Luciano Eguiluz Alcalde, idem.
- 29 D. Fermín Frias Castrillo, id.
- 30 D. Ricardo García Pérez, id.
- 31 D. Roque Hernández Viadas, id.
- 32 D. Eustasio Hoyos Corral, id.
- 33 D. Isidoro Pérez Molinuevo, idem.
- 34 D. Pedro Río García, id.
- 35 D. Domingo Alonso Alonso, Carrias.
- 36 D. Ezequiel Abajo Duque, id.
- 37 D. Andrés Carranza Salinas, idem.
- 38 D. Ambrosio Diez Quintana, idem.
- 39 D. Fernando González Turrientes, Castil de Carrias.
- 40 D. Tomás Sáez Barrios, id.
- 41 D. Jacinto Corcuera Jiménez, Castildelgado.
- 42 D. Cesáreo Jorge Martínez, id.
- 43 D. Juan López Martínez, id.
- 44 D. Luis Ortega Ruiz, id.
- 45 D. Manuel Agüero Pérez, Cerezo de Riotirón.
- 46 D. Felipe Carrera González, idem.
- 47 D. Antonio Diez Villar, id.
- 48 D. Benjamín García Carrera, idem.
- 49 D. Eulogio Gutiérrez Diez, id.
- 50 D. Vicente Franco Sáez, Cerratón de Juarros.
- 51 D. Timoteo Marina Puente, id.
- 52 D. Lucas Puente Moneo, id.
- 53 D. Frutos Sáiz Melchor, id.
- 54 D. Ignacio Sáez Moneo, Cueva Cardiel.
- 55 D. Abdón Estefanía Sáez, id.
- 56 D. Eustasio Diez y Diez, id.
- 57 D. Leoncio Busto Corral Espinosa del Camino.
- 58 D. Julián Valladolid Herrero, idem.
- 59 D. Amós Herrero Herrero, id.
- 60 D. Julián Ochoa San Martín, Eterna.
- 61 D. Juan García Villanueva, id.
- 62 D. Juan Esteban Gonzalo, id.
- 63 D. Tomás Agustín Silvestre, Fresnedela Sierra Tirón.
- 64 D. Cecilio San Martín San Martín, id.
- 65 D. Miguel Ochoa Silvestre, id.
- 66 D. Leonardo Gonzalo Martín, idem.
- 67 D. Luciano Espinosa García, Fresneña.
- 68 D. Jorge López Hernando, id.
- 69 D. Venancio Sancha Villar, id.
- 70 D. Manuel Villar García, id.
- 71 D. Crisógono Villar García, id.
- 72 D. Miguel Carcedo Manzanares, Fresno de Riotirón.
- 73 D. Plácido Puras Carcedo, id.
- 74 D. Valentín Serrano Fernández, id.
- 75 D. Adolfo García Blanco, id.
- 76 D. José Cámara Puras, Garganchón.
- 77 D. Blas González Heras, id.
- 78 D. Millán Marín Cámara, id.
- 79 D. Plácido Moral Espinosa, id.
- 80 D. José Mayoral Mayoral, id.
- 81 D. Hermenegildo Puras Alarcía, id.
- 82 D. Benjamín Cárcamo Barraza, Ibrillos.
- 83 D. Emilio Barrio Villar, id.
- 84 D. Segundo Corral Pérez, id.
- 85 D. Jacinto Melchor Martínez, Ocoín de Villafranca.
- 86 D. Francisco Melchor Pérez, idem.
- 87 D. Doroteo Solórzano Arroyo, idem.
- 88 D. Lázaro Solórzano Arroyo, idem.
- 89 D. Isidro Alegre Antolín, Pineda de la Sierra.
- 90 D. Ramón Eraña Pérez, id.
- 91 D. Prudencio Irún Velasco, id.
- 92 D. Matías Sáiz Rojas, id.
- 93 D. Gregorio Alegre Salazar, Pradolungo.
- 94 D. Celadonio Arnáez González, id.
- 95 D. José Alcalde Lerma, id.
- 96 D. Guillermo Bañares Rodrigo, id.
- 97 D. Tomás Bartolomé Grijalba, idem.
- 98 D. Félix Bartolomé Grijalba, idem.
- 99 D. Justo Bartolomé Mingo, id.
- 100 D. Daniel Cámara Espinosa, id.
- 101 D. Félix Echevarría Martínez, idem.
- 102 D. Juan Echevarría Martínez, id.
- 103 D. Juan González Diez, id.
- 104 D. Pedro Marín Ruiz, id.
- 105 D. Aquilino Martínez Martínez, id.
- 106 D. Antonio Martínez Sevilla, idem.
- 107 D. Eusebio Martínez Echevarría, id.
- 108 D. Ángel Martínez de Vitores, idem.
- 109 D. Ángel Martínez de Simón, idem.
- 110 D. José Santamaría González, idem.
- 111 D. Vitores de Oca Moral, Puras de Villafranca.
- 112 D. Manuel Garrido González, idem.
- 113 D. Santiago Abad Ruiz, Quintanalaranco.
- 114 D. Juan Castrillo García, id.
- 115 D. Paulino Moneo Ruiz, id.
- 116 D. Luciano Ruiz Sáez, id.
- 117 D. Elías Ruiz Sáez, id.
- 118 D. Andrés Arceredillo González, Rábanos.
- 119 D. Francisco Barbero Bartolomé, id.
- 120 D. Ángel Cámara Barrio, id.
- 121 D. Bernardino Cámara Mata, idem.
- 122 D. Gil Lázaro Cámara, id.
- 123 D. Cirilo Rubio González, id.
- 124 D. Antonio Alegre Martínez, Redecilla del Camino.
- 125 D. Eleuterio Crespo Vado, id.
- 126 D. Ricardo García Zuazo, id.
- 127 D. Segundo Garrido Ezquerria, idem.
- 128 D. Aureliano Pérez Canal, id.
- 129 D. Anastasio Uyarra Pinedo, idem.
- 130 D. Francisco Agüera Moneo, Redecilla del Campo.
- 131 D. Justo Bonilla Gutiérrez, id.
- 132 D. Ambrosio Corcuera Montejó, id.
- 133 D. Daniel Carcedo Pedroso, id.
- 134 D. Isabelino Corral Bartolomé, id.
- 135 D. Felipe Jorge Vitores, San Vicente del Valle.
- 136 D. José Martínez Pascual, id.
- 137 D. Francisco Córdoba Alarcía, Santa Cruz del Valle Urbión.
- 138 D. Ángel Córdoba Puras, id.
- 139 D. Francisco Mayoral Marín, idem.
- 140 D. Hermenegildo González Córdoba, id.
- 141 D. Ambrosio Sevilla Hernando, id.
- 142 D. Hilario Alonso Ayala, id.
- 143 D. Juan Alonso Miguel, id.
- 144 D. Juan Uzquiza Oca, Tosantos.
- 145 D. Narciso Oca Corral, id.
- 146 D. Juan de Dios Cámara Alarcía, Valmala.
- 147 D. Jacinto Cámara Hernando, idem.
- 148 D. Dionisio González Cámara, idem.
- 149 D. Matías González Cámara, idem.
- 150 D. Mateo Peña Bartolomé, id.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Sagredo Arce, de Alcocero.
- 2 D. Román Maté Vilumbrales, idem.
- 3 D. Fidel Sáez Arce, id.
- 4 D. Rogelio Alonso Aguilar, Bascuñana.
- 5 D. Francisco Calvo García, id.
- 6 D. Juan Blanco Córdoba, Belorado.
- 7 D. Francisco Corral Sanjuambenito, id.
- 8 D. Julián Corral Gutiérrez, id.
- 9 D. Ramón Cigüenza Herranz, idem.
- 10 D. Enrique García Puente, id.
- 11 D. Buenaventura Martínez Carmons, id.
- 12 D. Julián Pérez Herrero, id.
- 13 D. Nicomedes Puente Fresneña, id.
- 14 D. Hipólito Sanjuambenito López, id.
- 15 D. Demetrio Ezquerria Vereciano, id.
- 16 D. Raimundo Alcalde San Martín, id.
- 17 D. Máximo Campomar Sáez, Castil de Carrias.
- 18 D. Teodosio Vadillo Torre, id.
- 19 D. Gaspar Frias González, Castildelgado.
- 20 D. Pío García Sáez Quejana, idem.
- 21 D. Rosendo Barranco Ruiz

- Borrión, Cerezo de Riotirón.
- 22 D. Eladio Gutiérrez Riaño, id.
- 23 D. Policarpo López Labarga, idem.
- 24 D. Floriano San Millán Fresno, id.
- 25 D. Pedro Ortiz Contreras, Cueva-Cardiel.
- 26 D. Pedro Contreras Contreras, idem.
- 27 D. Isidro Calleja Jorge, Espinosa del Camino.
- 28 D. Teodoro Uzquiza Barrio, idem.
- 29 D. Benito García Prior, Eterna
- 30 D. Sabino García López, id.
- 31 D. Julián Ochoa Prior, id.
- 32 D. Luis Grijalba García, id.
- 33 D. Nicanor Martínez Díez, Fresneda de la Sierra.
- 34 D. Severo Vitorés Velasco, id.
- 35 D. Víctor Vitorés Agustín, id.
- 36 D. Facundo Corral García, Fresneña.
- 37 D. Alejandro García Corral, idem.
- 38 D. Balbino Miguel García, id.
- 39 D. Santiago Murillo Mayor, id.
- 40 D. Francisco Pérez Cámara, idem.
- 41 D. Julián Silvestre Urbina, id.
- 42 D. Arsenio Busto Carcedo, Fresno de Riotirón.
- 43 D. Andrés Bartolomé Muñoz, idem.
- 44 D. Serafin Carcedo Blanco, id.
- 45 D. Romualdo Cárcamo Vitorés, Ibrillos.
- 46 D. Tomás Carcedo Maestro, id.
- 47 D. Claudio Ayala Sáez, Ocón de Villefranca.
- 48 D. Severo Barga Solórzano, id.
- 49 D. Jorge Sáez Melchor, id.
- 50 D. Félix Eraña Sáiz, Pineda de la Sierra.
- 51 D. Manuel Gil Serrano, id.
- 52 D. Anastasio Alegre Rojo, id.
- 53 D. Bernardo Sáiz Marcos, id.
- 54 D. Alfredo Torres González idem.
- 55 D. Lorenzo Alegre Serrano, id
- 56 D. Severo Ayala Alarcía, Pradoluengo.
- 57 D. Eusebio Martínez Mingo, id
- 58 D. Anastasio Díez Sevilla, id.
- 59 D. Juan Lázaro Córdoba, id
- 60 D. Adolfo Miguel Rico, id.
- 61 D. Lorenzo San Martín Alarcía, id.
- 62 D. Teodoro Sagredo Alcalde, idem.
- 63 D. Juan Bautista Serrano Pérez, id.
- 64 D. Aquilino Martínez Melchor, Puras de Villafranca.
- 65 D. Santiago Garrido Martínez, idem.
- 66 D. Antonio García Abad, Quintanarlanco.
- 67 D. Donato Pérez Muga, id.
- 68 D. Pablo Ruiz Sáez, id.
- 69 D. Ciriaco Ruiz Abad, id.
- 70 D. Gumersindo Sáez Escribano, id.
- 71 D. Bonifacio Sáez y Sáez, id.
- 72 D. Bernardino Arceredillo Díez, Rábanos.

73 D. Justo Arceredillo Santa Cruz, id.

74 D. Fausto Cámara Abajo, id.

75 D. Fermín Cámara Mata, id.

Burgos 10 de septiembre de 1923. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Gumiel del Mercado, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de septiembre de 1923. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Castrogeriz, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 17 de septiembre de 1923. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Urbel del Castillo 7 de septiembre de 1923. —El Alcalde, Ignacio Martínez.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este término municipal, con la dotación anual de 365 pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañando las hojas de méritos y servicios, hasta el día 30 del mes de la fecha.

El agraciado podrá contratar las igualas con los propietarios de ganados del radio de la población y con los de un coto que se encuentra a dos kilómetros dentro de esta jurisdicción, que dan un rendimiento de 6100 litros de trigo de buena calidad, poco más o menos, cobrados en el mes de septiembre de cada un año que dure el contrato.

Hontoria de Valdearados 8 de septiembre de 1923. —El Alcalde, Justo María.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Lugo, durante el mes de octubre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las con-

diciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

- Para el Parque de la Coruña.
- Harina de 1.ª clase.
- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok y vegetal.
- Leña.
- Petróleo o aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.

Para el Depósito de Lugo.

- Harina de 1.ª clase.
- Cebada y paja trillada.
- Carbón vegetal.
- Leña.
- Petróleo o aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.

Coruña 10 de septiembre de 1923. —El Director, N. N.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y su Depósito de Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder se expresará como antifirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, prel.—BURGOS. 5